



Conflictos colectivos, descanso, jornada de trabajo, licencias

Días hábiles ha de interpretarse que son todos los días naturales restados exclusivamente los domingos y festivos.

Se desestima la demanda de conflicto colectivo interpuesta ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. El debate se circunscribe a la interpretación del concepto de "días hábiles" a que se refiere el precepto del convenio en cuestión, a fin de determinar si abarca o no los días coincidentes con el descanso semanal. Atendido que en la empresa demandada desde 1992 se viene trabajando los 365 días del año, y que en consecuencia los días de descanso semanal pueden o no coincidir con el fin de semana, por tales días hábiles ha de interpretarse que son todos los días naturales restados exclusivamente los domingos y festivos. Así, el mismo precepto faculta su ampliación hasta tres más con sueldo y los cuatros siguientes sin él, mejorando las previsiones del Estatuto de los Trabajadores. Y ello exige, igualmente, el necesario respeto a la jornada fijada en cómputo anual

...